



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

**RADICADO:** 05001 3110 005 **2023 00234 00**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Se indicará expresamente cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de los menores, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

**SEGUNDO.** - La demanda deberá ser presentada digitalmente a través de apoderado, esto es, deberá ser remitida desde el correo electrónico de la apoderada que se encuentre inscrito en el registro nacional de abogados.

**TERCERO.** – De conformidad con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, en el poder se deberá manifestar expresamente la dirección electrónica de la poderdante y de la apoderada que deberá coincidir con la dirección de notificaciones judiciales registrada en el registro mercantil para el primero, y la dirección inscrita en el registro nacional de abogados para el segundo. En caso de que la poderdante no se encuentre inscrita en

el registro mercantil para verificar la autenticidad del poder, se deberá hacer presentación personal por esta.

**CUARTO.** – Deberá corregir el poder que fue presentado junto con el escrito de demanda, toda vez que el mismo fue otorgado para representar a la demandante dentro de un proceso ejecutivo.

**QUINTO.** – De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, copia de la demanda, los anexos y el memorial que subsane los defectos, digitales o en subsidio físicos, se deberá remitir al demandado, para lo cual se deberá aportar su constancia de cotejo y entrega.

**SEXTO.** - De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Notifíquese,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 005 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f722bfa6777940fe2562491d3046c3869f3ca348e87638e9e3b39ec660075fb0**

Documento generado en 10/08/2023 12:01:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**